GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA COMO ACCIÓN PREVENTIVA Y DE MITIGACIÓN FRENTE A LOS POSIBLES EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO

CONV-No.GADPRM-2026-003

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO**, legalmente representado por la **Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suárez**, en calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **"EL GAD PARROQUIAL"**; y, por otra parte, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO**, legalmente representada por **Sra. Gloria Malavé Laínez**, en calidad de Presidenta, a quien en adelante se denominará **"LA JUNTA"**.

Las partes, en las calidades que comparecen, declaran contar con la capacidad legal y administrativa necesaria para suscribir el presente instrumento, y manifiestan su voluntad de establecer mecanismos de cooperación orientados al fortalecimiento de la organización comunitaria y al mejoramiento de la infraestructura destinada al almacenamiento y abastecimiento de agua para beneficio de la comunidad.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades institucionales, promueve acciones de coordinación y cooperación orientadas al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y a la atención de necesidades de interés colectivo dentro de su circunscripción territorial, procurando contribuir a la prevención y mitigación de situaciones que puedan afectar a la población y a la infraestructura comunitaria.

1.2. Mediante Oficio Nro. 150-08-2026, de fecha 2 de septiembre, la Junta Administradora de Agua Potable Regional Manglaralto representada legalmente por Sra. Gloria Malavé Lainez, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto el apoyo institucional para la adquisición de materiales destinados a la reconstrucción del reservorio de agua potable de Manglaralto, debido a las condiciones físicas que actualmente presenta dicha infraestructura.

1.3. En sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Parroquial (COPAE), realizada el 16 de septiembre de 2026, la presidenta de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Manglaralto informó sobre la necesidad prioritaria de rehabilitar el reservorio ubicado en la cabecera parroquial de Manglaralto, con una capacidad aproximada de trescientos metros cúbicos (300 m³), debido a la presencia de fisuras que podrían comprometer su capacidad de almacenamiento y el abastecimiento de agua a varias comunidades.

1.4. En la referida sesión, la presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto manifestó que se acogería la solicitud de la Junta de Agua y expresó la disposición institucional de suscribir un convenio de cooperación para el fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de almacenamiento de agua.

1.5. El reservorio objeto de la intervención cuenta con una capacidad aproximada de trescientos metros cúbicos (300 m³) y constituye una infraestructura destinada al almacenamiento del recurso hídrico para las comunidades de Libertador Bolívar, San Antonio, Cadeate, Río Chico, Manglaralto y Montañita, por lo que su adecuado funcionamiento resulta de importancia para la gestión comunitaria del servicio de agua potable y para la población beneficiaria de dichas localidades.

1.6. Debido a las condiciones físicas y de deterioro que presenta actualmente el reservorio, su capacidad de utilización se encuentra reducida aproximadamente al 50 % de su capacidad total, lo que limita significativamente el almacenamiento del recurso hídrico y afecta la capacidad operativa de esta infraestructura para atender las necesidades de las comunidades beneficiarias.

1.7. La necesidad de intervenir el reservorio adquiere especial relevancia en el contexto del fenómeno El Niño, considerando que mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resolvió declarar la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que el evento El Niño se encuentra en curso, situación que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas y de mitigación destinadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad existentes en la infraestructura comunitaria.

1.8. De igual manera, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 485, de 31 de agosto de 2026, se declaró como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, instándose a los gobiernos autónomos descentralizados a fortalecer sus planes de acción frente al evento.

1.9. En este contexto, la condición actual del reservorio constituye una situación que requiere acciones preventivas y de mitigación, considerando que un eventual deterioro adicional de la infraestructura como consecuencia de los efectos asociados al fenómeno El Niño podría comprometer su capacidad de almacenamiento y funcionamiento, incrementando la vulnerabilidad de las comunidades de Libertador Bolívar, San Antonio, Cadeate, Río Chico, Manglaralto y Montañita respecto de su acceso al recurso hídrico.

1.10. En atención a la solicitud formulada por LA JUNTA y considerando la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad y funcionamiento de la infraestructura comunitaria de almacenamiento de agua, las partes consideran pertinente establecer mecanismos de cooperación que permitan articular esfuerzos y recursos para contribuir a la reconstrucción y recuperación del reservorio, como una acción de carácter preventivo y de mitigación frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes.

1.11. Mediante Memorando MEMORANDUM Nro. GADPRM-PSCDI-073-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, emitida por la COORDINADORA DE PROYECTOS CDI del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto solicitó a la Unidad Financiera de la institución informar sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento relacionado con la adquisición de materiales destinados a la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto, en el marco del presente Convenio.

1.12. Mediante Memorando Nro. MEMORANDUM Nro. GADPRM-TESO-0124-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto informó respecto de la disponibilidad presupuestaria requerida para la adquisición de los materiales destinados a la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto, de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable.

1.13. En virtud de los antecedentes expuestos, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente Convenio de Cooperación, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, responsabilidades y posibilidades institucionales, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de almacenamiento del recurso hídrico y a la reducción de las condiciones de vulnerabilidad que pudieran afectar a las comunidades beneficiarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL. –

El presente Convenio de Cooperación se fundamenta en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, entre ellas:

2.1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. –** El artículo 12 reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. El artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 267 establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, entre ellas, en su numeral 2, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

El artículo 389 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante acciones de prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, establece que la gestión de riesgos se desarrollará mediante un sistema nacional descentralizado y bajo el principio de descentralización subsidiaria.

2.2. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD. –** El artículo 3 Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
c) Coordinación y corresponsabilidad. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.
d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.
Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.
El artículo 63 establece sobre la naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.
El artículo 64 establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre ellas promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, impulsar la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales y promover la participación ciudadana.

El artículo 65 establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, entre ellas, en su literal b), planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; así como, en su literal h), vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

El artículo 67, literal g), establece como atribución de la Junta Parroquial Rural autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural. Asimismo, el artículo 70, literal l), establece como atribución del Presidente o Presidenta suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley, señalando que aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la Junta Parroquial Rural.

El artículo 137 establece que la prestación del servicio de agua potable corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; sin perjuicio de ello, dispone que los servicios que se presten en las parroquias rurales deberán coordinarse con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón, fortaleciendo la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua.

El artículo 140 establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, se gestionará de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos.

2.3. **LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.** – La Ley tiene por objeto regular los procesos de planificación, organización y coordinación de las políticas y servicios relacionados con el conocimiento, previsión, prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a emergencias y desastres, así como el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, orientado a la reducción del riesgo y a la protección de las personas, comunidades y el entorno.

2.4. **LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA. –** El artículo 44 establece los deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, entre ellos rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, así como gestionar con los diferentes niveles de gobierno, o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura.

2.5. **RESOLUCIÓN Nro. SNGR-238-2026. –** De fecha 29 de agosto de 2026, emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la cual, en su artículo 2, se resuelve "DECLARAR la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional", con fundamento en el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-008 y en aplicación del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, considerando que el evento El Niño está en curso.

2.6. **DECRETO EJECUTIVO Nro. 485. –** De fecha 31 de agosto de 2026, mediante el cual, en su artículo 1, se declara como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo, en el marco de la Alerta Roja declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026.

2.7. En virtud del marco constitucional y legal señalado, las partes reconocen la importancia de la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas y las organizaciones comunitarias para la reducción de las

condiciones de vulnerabilidad y el fortalecimiento de las capacidades de prevención y mitigación frente a eventos adversos.

En este contexto, el presente Convenio se suscribe como un mecanismo de cooperación para contribuir al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de almacenamiento de agua y a la reducción de sus condiciones de vulnerabilidad, sin que implique la transferencia, delegación o asunción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto de las competencias correspondientes a otros niveles de gobierno respecto de la prestación del servicio público de agua potable.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio Específico de Cooperación tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, coordinación y articulación entre la Junta Administradora de Agua Potable Regional Manglaralto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, orientados al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de almacenamiento de agua y a la reducción de las condiciones de vulnerabilidad existentes, mediante la ejecución de acciones preventivas y de mitigación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes coordinarán acciones destinadas a contribuir, mediante el aporte de materiales establecido en el presente Convenio, a la reconstrucción y recuperación de agua potable de Manglaralto, cuya capacidad aproximada es de trescientos metros cúbicos (300 m³) y que, debido a las condiciones físicas que presenta actualmente, mantiene una capacidad de utilización aproximada del 50 %.

La intervención estará orientada a mejorar las condiciones físicas y operativas de dicha infraestructura, procurando recuperar su capacidad de almacenamiento y reducir su vulnerabilidad ante posibles eventos adversos, en beneficio de las comunidades de Libertador Bolívar, San Antonio, Cadeate, Río Chico, Manglaralto y Montañita.

Las acciones que se desarrollen en virtud del presente Convenio se ejecutarán dentro del ámbito de las respectivas competencias, atribuciones, responsabilidades y posibilidades institucionales de las partes, sin que el presente instrumento implique la transferencia, delegación o asunción de competencias correspondientes a otros niveles de gobierno respecto de la prestación del servicio público de agua potable.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO:

a) Gestionar y proporcionar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y los procedimientos administrativos y de contratación pública que correspondan, materiales requeridos para la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto, hasta por el monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.000,00), de acuerdo con la proforma y requerimientos presentados por LA JUNTA y conforme a las necesidades de la intervención.
b) Coordinar con LA JUNTA la entrega y recepción de los materiales destinados a la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, dejando constancia documental de dicha entrega.
c) Realizar el seguimiento correspondiente respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y del destino de los materiales proporcionados por el GAD Parroquial, en el marco del objeto del presente instrumento.

d) Brindar, dentro del ámbito de sus atribuciones y posibilidades institucionales, la coordinación y apoyo necesarios para contribuir al desarrollo de las acciones preventivas y de mitigación previstas en el presente Convenio.
e) Designar, de ser necesario, al servidor o funcionario responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO

a) Aportar y asumir el restante de los materiales requeridos para la reconstrucción y recuperación -del reservorio, de conformidad con las necesidades técnicas y constructivas de la intervención.
b) Asumir íntegramente la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, incluyendo la organización, coordinación y disponibilidad del personal requerido para la intervención.
c) Destinar los materiales proporcionados por EL GAD PARROQUIAL exclusivamente a las actividades relacionadas con la reconstrucción y recuperación del reservorio objeto del presente Convenio.
d) Coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la reconstrucción y recuperación del reservorio, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las condiciones técnicas que correspondan.
e) Asumir la responsabilidad por la adecuada ejecución de los trabajos que se desarrollen con ocasión del presente Convenio, así como por la correcta utilización de los materiales aportados por ambas partes.
f) Garantizar el adecuado uso, administración, conservación y mantenimiento del reservorio una vez culminadas las actividades de reconstrucción.
g) Suscribir las actas de entrega y recepción de los materiales proporcionados por EL GAD PARROQUIAL, dejando constancia de su recepción y destino.
h) Facilitar al GAD PARROQUIAL la información y documentación que sea requerida para efectos de seguimiento y verificación del cumplimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

a) Mantener una comunicación y coordinación permanente durante la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio.
b) Coordinar las acciones necesarias para procurar el cumplimiento oportuno y adecuado de los compromisos asumidos por cada una de las partes.
c) Procurar que la reconstrucción y recuperación del reservorio se ejecute de manera adecuada y contribuya al fortalecimiento de la gestión comunitaria del servicio de agua potable en beneficio de las comunidades de Libertador Bolívar, San Antonio, Cadeate, Río Chico, Manglaralto y Montañita.

CLÁUSULA QUINTA. - APORTE Y PRESUPUESTO. –

APORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto realizará un aporte en materiales de construcción, hasta por el monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.000,00), destinados exclusivamente a la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y los procedimientos administrativos y de contratación pública que correspondan.

APORTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO. – LA JUNTA asumirá la adquisición y provisión de los materiales de construcción restantes que sean necesarios para completar la intervención del reservorio y que no sean cubiertos con el aporte efectuado por el GAD Parroquial.

Asimismo, LA JUNTA asumirá directamente la totalidad de la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, incluyendo la organización, coordinación y disponibilidad del personal requerido para la reconstrucción y recuperación del reservorio, sin que para este concepto se establezca un valor económico dentro del presente Convenio.

PRESUPUESTO DE MATERIALES. – De conformidad con la proforma presentada por LA JUNTA, el valor referencial de los materiales de construcción requeridos para la intervención asciende a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (USD 17.325,04).

El aporte del GAD Parroquial corresponde a USD 7.000,00, destinado a la adquisición de acuerdo con la proforma presentada por LA JUNTA, las necesidades técnicas de la intervención y los procedimientos administrativos de contratación pública correspondientes. El valor restante de los materiales será asumido por LA JUNTA.

El valor correspondiente a la mano de obra no forma parte del presupuesto referencial de materiales señalado en el presente numeral, y será asumido directamente por LA JUNTA.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. – El aporte de USD 7.000,00 a cargo del GAD Parroquial estará respaldado por la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad competente y será ejecutado conforme a la normativa legal vigente y a los procedimientos administrativos y de contratación pública aplicables.

DESTINO DE LOS APORTES. – Los aportes de las partes serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y a las actividades necesarias para la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto será responsable de cumplir con el aporte establecido en el presente Convenio, correspondiente a SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.000,00), destinado exclusivamente a la adquisición de los materiales de construcción que se determinen para la reconstrucción y recuperación del reservorio, observando para tal efecto la disponibilidad presupuestaria institucional, la normativa aplicable y los procedimientos administrativos y de contratación pública correspondientes.

El GAD Parroquial será responsable de los actos administrativos que se encuentren bajo su competencia y que sean necesarios para la adquisición y entrega de los materiales correspondientes a su aporte.

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO. – LA JUNTA será responsable de la recepción, custodia, adecuada utilización y destino de los materiales entregados por el GAD Parroquial, debiendo destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, LA JUNTA será responsable de asumir el valor correspondiente a los materiales de construcción que no sean cubiertos con el aporte del GAD Parroquial, de acuerdo con las necesidades de la intervención, así como de asumir la totalidad de la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos.

LA JUNTA será responsable de la organización, coordinación y ejecución material de los trabajos de reconstrucción y recuperación del reservorio, incluyendo la coordinación y disponibilidad del personal requerido y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades. El personal que intervenga por cuenta de LA JUNTA mantendrá relación exclusivamente con esta, sin que pueda entenderse que existe vínculo laboral o contractual alguno con el GAD Parroquial.

Una vez culminadas las actividades de intervención, corresponderá a LA JUNTA, en el ámbito de sus responsabilidades como organización comunitaria administradora del sistema de agua potable, garantizar el adecuado uso, operación, conservación y mantenimiento del reservorio.

RESPONSABILIDAD CONJUNTA. – Las partes serán responsables de cumplir de manera oportuna y adecuada las obligaciones asumidas en el presente Convenio, actuando de buena fe y manteniendo una coordinación permanente para el cumplimiento de su objeto.

Cada parte responderá por las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, dentro del ámbito de sus respectivas obligaciones y responsabilidades.

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES. – La suscripción del presente Convenio no implica la transferencia, delegación o asunción por parte del GAD Parroquial de las competencias correspondientes a otros niveles de gobierno respecto de la prestación del servicio público de agua potable, ni supone que el GAD Parroquial asuma la administración, operación, mantenimiento o prestación de dicho servicio.

De igual manera, el presente Convenio no genera relación laboral, de dependencia, subordinación ni vínculo contractual entre el personal de LA JUNTA y el GAD Parroquial, siendo responsabilidad de cada parte asumir las obligaciones que legalmente le correspondan respecto del personal que intervenga en las actividades objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO. –

El presente Convenio tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo dentro del cual las partes deberán cumplir con las obligaciones y actividades previstas para el cumplimiento de su objeto.

El plazo podrá ser ampliado o prorrogado, previo acuerdo entre las partes y mediante el instrumento jurídico correspondiente, siempre que exista una causa debidamente justificada y que dicha ampliación sea necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, observando para el efecto la normativa legal aplicable.

En caso de que las actividades previstas culminen antes del vencimiento del plazo establecido, las partes podrán dejar constancia de su culminación mediante la correspondiente acta de cierre o informe de cumplimiento, sin que ello afecte las responsabilidades que por su naturaleza deban mantenerse con posterioridad.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN. –

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por el cumplimiento total de las obligaciones y actividades previstas en el presente Convenio, una vez que las partes hayan verificado la culminación de las acciones destinadas a la reconstrucción y recuperación del reservorio.
b) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente instrumento, siempre que no se haya acordado oportunamente su ampliación o prórroga conforme a lo previsto en este Convenio.
c) Por acuerdo escrito entre las partes, cuando existan razones justificadas que hagan conveniente o necesario dar por terminado anticipadamente el presente Convenio.
d) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la parte incumplida, concediéndole un plazo razonable para que subsane el incumplimiento, cuando ello fuere posible.

 En caso de que el incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo concedido, la parte afectada podrá solicitar la terminación anticipada del Convenio, dejando constancia de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento.
e) Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, resulte imposible continuar con la ejecución del objeto del presente Convenio.
f) Cuando una de las partes incurra en circunstancias que imposibiliten jurídica, técnica o materialmente el cumplimiento del objeto del Convenio, siempre que dicha terminación se encuentre debidamente motivada y se observe el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.
g) La terminación del presente Convenio, cualquiera que sea la causa que la origine, no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con anterioridad a la fecha efectiva de terminación, ni de aquellas que por su naturaleza deban mantenerse con posterioridad.
h) En caso de terminación anticipada, las partes deberán dejar constancia del estado de las actividades ejecutadas, de los materiales entregados y de las obligaciones pendientes, mediante el instrumento administrativo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes procurarán resolver de manera directa y amistosa cualquier diferencia, controversia o divergencia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Convenio, mediante mecanismos de diálogo, coordinación y concertación, observando en todo momento los principios de buena fe y cooperación.

En caso de que la controversia no pueda ser solucionada directamente entre las partes, estas podrán acudir a los mecanismos de mediación previstos en la legislación ecuatoriana, siempre que la naturaleza de la controversia y el ordenamiento jurídico aplicable lo permitan.

De no alcanzarse un acuerdo mediante los mecanismos señalados, las partes se someterán a las instancias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo con la naturaleza de la controversia y la competencia de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente Convenio, en calidad de documentos habilitantes y de respaldo para su suscripción y ejecución, los siguientes:

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO:

a) Copia del documento que acredite la existencia y reconocimiento legal de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Manglaralto.
b) Nombramiento del representante legal.
c) Copia de la cédula representante legal.
d) RUC
e) Oficio Nro. 150-08-2026, mediante el cual LA JUNTA solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto el apoyo para la adquisición de materiales destinados a la reconstrucción y recuperación del reservorio de agua potable de Manglaralto.
f) Proforma de materiales requeridos para la reconstrucción y recuperación del reservorio, presentada por LA JUNTA.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO:

a) Copia de la credencial conferida por el CNE – Delegación Provincial de Santa Elena, respecto a la vocalía en el Gobierno Parroquial Rural de Manglaralto.
b) Copia de la cédula y certificado de votación de la presidenta del GAD Parroquial Rural de Manglaralto.
c) RUC
d) Los demás documentos que, de ser necesarios, acrediten la capacidad y facultad del GAD Parroquial Rural de Manglaralto para la suscripción del presente instrumento.

Los documentos habilitantes antes señalados se incorporarán como anexos al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo para todos los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES. –

Para efectos de comunicación, coordinación y notificación derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios y medios de contacto los siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO:

Persona de contacto: Melissa Lisbeth Lemus Suárez
Dirección: Parroquia Manglaralto
Teléfono: 0981281755
Correo electrónico institucional: jpmanglaralto@hotmail.com
Atención: Presidenta del GAD Parroquial Rural de Manglaralto.

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE REGIONAL MANGLARALTO:

Persona de contacto: Gloria Malavé Lainez
Dirección: Parroquia Manglaralto
Teléfono: 0985675286
Correo electrónico: juntaguapr_manglaralto@hotmail.com
Atención: Representante Legal de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Manglaralto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan en su totalidad el contenido y alcance del presente Convenio Específico de Cooperación, manifestando su voluntad libre y expresa de suscribirlo y cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el mismo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

En señal de aceptación y ratificación de lo estipulado, las partes suscriben el presente Convenio en 2 ejemplares de igual tenor y valor legal, en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los 23 días del mes de octubre de 2026.

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE MANGLARALTO

Sra. Gloria Malavé Lainez
Presidente de JAAPMAN

GAD PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Sra. Melissa Lemus Suarez
Presidenta del GADPRM